

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

El tratamiento con fines de videovigilancia

En este apartado hemos ido detallando disposiciones aplicables a tratamientos concretos regulados en la LOPDGDD.

En esta ocasión, vamos a analizar el tratamiento de las imágenes que se recogen en los sistemas de videocámaras o cámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas. En nuestra ley Orgánica, se ha incorporado el art.22 "Tratamientos con fines de videovigilancia" el cual nos da indicaciones de lo que el responsable ha de tener en cuenta cuando graba imágenes de personas:

1º Colocar el dispositivo informativo en un lugar visible que contenga, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y el ejercicio de los derechos.

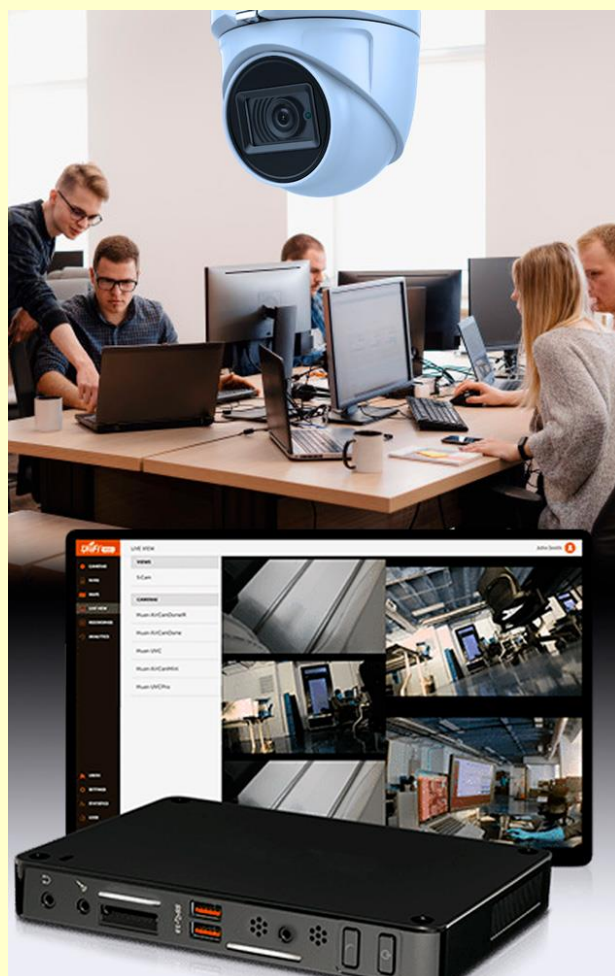
2º Solo se podrán captar imágenes de la vía pública cuando sea imprescindible para garantizar la seguridad y siempre lo mínimo posible.

3º Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación.

4º Se pondrán a disposición de la autoridad competente en el caso de la grabación de actos ilícitos contra las personas, bienes o instalaciones. El plazo para comunicarlo será de un máximo de 72 horas desde el conocimiento de la existencia de la grabación.

Contenido

- 1.El tratamiento con fines de videovigilancia.
- 2.Una abogada es sancionada por reciclar papel con datos personales de terceros.
- 3.¿A quién debemos dirigirnos para reclamaren materia de telecomunicaciones?
- 4.La AEPD publica una guía para facilitar la aplicación práctica de la protección de datos por defecto.
- 5.¿Cómo regula el responsable o encargado del tratamiento internacional la relación con su representante en la UE?



IMPORTANTE

En el ámbito laboral solo se podrán grabar sonidos cuando lo riesgos sean relevantes para la seguridad de las personas, bienes e instalaciones.

SANCIONES DE LA AEPD

Una abogada es sancionada por reutilizar papel con datos personales de terceros

En el procedimiento [sancionador](https://www.aepd.es/es/documento/ps-00390-2019.pdf) <https://www.aepd.es/es/documento/ps-00390-2019.pdf>, se sanciona a una abogada por reutilizar papel con datos personales de terceros.

El reclamante notifica que, hasta en dos ocasiones, la abogada reclamada, había realizado la convocatoria a una junta de propietarios, utilizando para ello papel reutilizado, en el cual constaban los datos de procedimientos en los que ella había trabajado. En el reverso del papel, se podían leer los nombres y apellidos de varias personas, entre ellas la de un menor de edad.

La AEPD dio traslado de la reclamación, no obteniendo respuesta alguna por parte de la reclamada. No presentó alegaciones ni pruebas que contradijeran los hechos denunciados.

La reutilización de los documentos en cuyo reverso aparecían los datos de terceros, se realizó sin el consentimiento de éstos. La AEPD determinó en su resolución que los hechos son constitutivos de una infracción del art. 32 del RGPD, ya que en este artículo se señala que *“el responsable y encargado del tratamiento deben aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado”*. La reclamada no tuvo en cuenta la aplicación de medidas para garantizar la confidencialidad de los datos personales. La sanción económica impuesta ascendió a los 2.000 euros.

La AEPD consideró como agravantes la categoría de identificadores personales básicos afectados.



IMPORTANTE

El responsable del tratamiento debe realizar un análisis de riesgos del tratamiento para aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas.

LA AEPD ACLARA

A quién debemos dirigirnos para reclamar en materia de telecomunicaciones

En la página web de la AEPD en el apartado de [áreas de actuación/reclamación de telecomunicaciones](#), podemos encontrar un listado de los diferentes organismos públicos con competencia en la materia ante los cuales reclamar. Estos organismos son: Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEAD), Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Organismos de Consumo.

Nos centraremos en las competencias que en esta materia tiene la AEPD. En el caso de que estemos ante alguno de estos supuestos, podremos reclamar ante este organismo.

1º Denuncias por contratación irregular o fraudulenta:

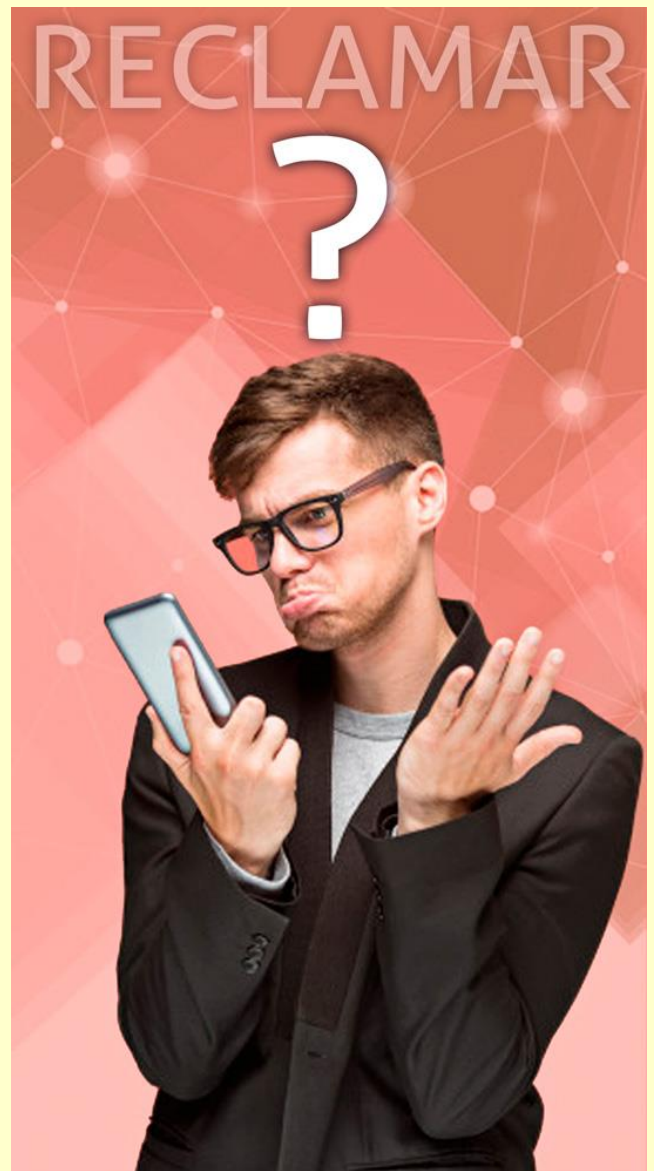
- Alta irregular o fraudulenta.
- Facturación por un servicio, por el cual solicitó la baja.

2º Denuncias por deudas derivadas de servicios de telecomunicaciones:

- Inclusión o mantenimiento en tratamientos de solvencia patrimonial en diferentes supuestos, como es el caso de una deuda con más de 6 años de antigüedad, o bien una deuda en la que no se haya requerido previamente el pago.

3º Otras competencias en relación con el servicio de telecomunicaciones:

- Acceso online, desde una zona restringida para clientes, a datos de otros clientes.
- Publicación en guías de abonados tras solicitar la exclusión.



IMPORTANTE

Existe un sistema de mediación gratuito y ágil gestionado por [AUTOCONTROL](#) al que se pueden dirigir este tipo de reclamaciones.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD publica una guía para facilitar la aplicación práctica de la protección de datos por defecto



Fuente: [AEPD](#)

(Madrid, 8 de octubre de 2020). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado la [Guía de Protección de Datos por Defecto](#) (PDpD), que ofrece una visión práctica para ayudar a aplicar este principio a los tratamientos de datos siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en las directrices adoptadas por el Comité Europeo de Protección de Datos.

Los destinatarios de este documento son los **responsables de tratamiento y delegados de protección de datos**, además de aquellas unidades o departamentos que dentro de la entidad responsable tienen a su cargo el diseño, selección, desarrollo, despliegue, y explotación de aplicaciones y servicios. También se aconseja su consulta a encargados, desarrolladores o suministradores, en la medida que proporcionan productos y servicios a responsables y busquen que éstos cumplan con los requisitos de la PDpD establecidos en el Reglamento.

El concepto de privacidad por defecto se refiere a que **sólo deben ser objeto de tratamiento los datos personales que sean estrictamente necesarios y suficientes para cada uno de los fines de tratamiento**. Por ello, independientemente del conjunto de datos recogidos por el responsable, éste debe segmentar el uso del conjunto de datos entre los distintos tratamientos y entre las distintas fases de los tratamientos, de tal forma que no todas las operaciones realizadas en el marco de un tratamiento se ejecuten sobre todos los datos, sino que actúen solo sobre aquellos que sean necesarios y en los momentos en que sea estrictamente necesario.

El RGPD exige del responsable una **configuración por defecto de los tratamientos que sea respetuosa con los principios de protección de datos**, abogando por un procesamiento mínimamente intrusivo (mínima cantidad de datos personales, mínima extensión del tratamiento, mínimo plazo de conservación y mínima accesibilidad a datos personales). Todo ello sin que sea necesaria la intervención de la persona cuyos datos se tratan para garantizar estos mínimos.

La Guía repasa las medidas a seguir para aplicar la protección de datos por defecto. Como recoge el Comité Europeo de Protección de Datos en sus [Directrices sobre el artículo 25 en relación con la protección de datos desde el diseño y por defecto](#).

Se ha incluido además [un documento editable con las medidas a adoptar](#) para poner en práctica las estrategias de protección de datos por defecto.

Puede ver más información en el siguiente enlace

[Guía de Protección de Datos por Defecto](#)

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Cómo regula el responsable o encargado del tratamiento internacional la relación con su representante en la UE?

Será necesario designar un representante en aquellos supuestos en los que un responsable o encargado del tratamiento no se encuentre establecido en la Unión Europea y las actividades del tratamiento estén relacionadas con:

- ✓ La oferta de bienes o servicios a dichos interesados en la Unión, aunque no se requiera pago por ellos.
- ✓ El control de su comportamiento, cuando tiene lugar en la Unión Europea.

¿Cómo se regula la relación con ese representante? Lo primero que se tiene que determinar es la ubicación del representante. Este tiene que estar establecido en uno de los Estados miembros en que se encuentren los interesados sobre los que se realizan las actividades anteriores. Además, debe ser designado expresamente por mandato escrito para que actúe en nombre del responsable o encargado, respecto de todas las obligaciones que les son exigidas en la normativa de protección de datos.

Al representante se le puede encomendar que atienda junto al responsable o encargado del tratamiento las consultas, o bien que lo haga en su lugar.

Las autoridades de control le podrán imponer las medidas establecidas en el RGPD, así como sancionarle de forma solidaria junto con el responsable o encargado del tratamiento.



IMPORTANTE

En las cláusulas legales informativas se tiene que indicar quién es el representante del responsable o encargado.